



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de abril de 2023

VISTOS:

El informe de prescripción N° 004-2023-ST-MDCC emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; y los actuados del Expediente N° 51.1-2022-ST-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio de 2018, la Sub Gerencia de Estudios emitió el Informe N° 302-2018-SGEP/GOPI/MDCC, el que aprueba el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA INFRAESTRUCTURA – VIAL PEATONAL". Y con fecha 19 de abril de 2021, el Formador de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, emite el Informe N° 07-2021-MYPH/SGEP/MDCC por medio del cual se realizó la actualización de precios;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 284-2021-GM-MDCC de fecha 17 de mayo de 2021, se aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión Público denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL EN LA INFRAESTRUCTURA – VIAL PEATONAL". Que, con fecha 5 de mayo de 2022 se emitió la resolución de gerencia municipal N° 159-2022-GM-MDCC, por la cual aprueban la modificación física y/o financiera N° 02 de la obra mencionada anteriormente;

Que, la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria: (ius puniendi) es ejercida por la Administración Pública, con el objetivo de prevenir y sancionar aquellas conductas de los servidores públicos que atenten contra el estricto cumplimiento de los deberes que le impone el servicio público o que pudiera obstaculizar el adecuado funcionamiento de la administración pública, sin embargo, esta potestad no es ilimitada, siendo que se puede perder por el transcurso del tiempo, ante la inactividad de las entidades públicas, ocasionando la prescripción de la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario o para determinar la responsabilidad administrativa atribuida a un servidor, aun cuando ya se hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario. Es así que, los plazos de prescripción previstos para el ejercicio de la potestad disciplinaria pueden impedir el ejercicio de dicha facultad en diferentes momentos, como, por ejemplo: a) para el inicio del procedimiento administrativo sancionador; b) para la determinación de la responsabilidad administrativa luego de iniciado el procedimiento administrativo sancionador; c) para la determinación de la existencia de la infracción;

Que, en este orden de ideas, se tiene que la prescripción de la potestad sancionadora encuentra su justificación en la aplicación del principio de seguridad jurídica necesario en todo ordenamiento jurídico, así como en la exigencia de que no se prolonguen indefinidamente situaciones posibles de ser sancionadas, de modo que los investigados sean procesados en un plazo razonable;

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 94 es claro en señalar que: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces (...)" En concordancia con ello, el precedente N° 22 de la Resolución de la Sala Plena N° 01-2016-SERVIR, que señala que "en lo que respecta al plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, el artículo 94 de la Ley establece textualmente lo siguiente: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces";

Que, Secretaría Técnica del PAD, órgano de apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en su Informe de Prescripción N° 004-2023-STPAD-MDCC, valuando el caso concreto contenido en el Expediente PAD N° 51.1-2022-ST-MDCC, evidencia que; "(...) el hecho que configuraría la presunta falta sería la emisión del Informe N° 302-2018-SGEP/GOPI/MDCC, el mismo que se dio con fecha 27 de junio de 2018, al respecto, conforme los plazos de ley, se tuvo tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta, es decir se tuvo hasta el 27 de junio de 2021. Cabe resaltar que a dicha fecha se le debe sumar la cantidad de días en que estuvo vigente la suspensión de plazos en la región Arequipa por COVID-19, la cual tuvo un total de 169 días considerando la cuarentena focalizada, por lo que, se tuvo hasta el 13 de diciembre de 2021 para el deslinde de responsabilidades por la aprobación del expediente técnico mediante el Informe N° 302-2018-SGEP/GOPI/MDCC." Recomendando en sus conclusiones: "Declarar PRESCRITA la potestad sancionadora para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario (PAD), respecto de la emisión del Informe N° 302-2018-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 27 de junio de 2018; al haber superado el plazo que establece el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo tanto, no corresponde pronunciamiento sobre el fondo del asunto.";





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, de la misma forma, la Secretaria Técnica del PAD, Abg. Nadia Luz Sánchez Valencia, en su Informe de Prescripción N° 004-2023-STPAD-MDCC, adiciona que; "(...) conforme al primer párrafo del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte";

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PRESCRITA la potestad administrativa sancionadora para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto de la emisión del Informe N° 302-2018-SGEP/GOPI/MDCC de fecha 27 de junio de 2018; al haber superado el plazo que establece el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo tanto, no corresponde pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado a efecto de determinar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Vilamonte
GERENTE MUNICIPAL

